

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720140063300
AUTO # 11

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por LILEE RODRIGUEZ QUINTERO en contra de ALVARO GARZON SANCHEZ de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: “ 1. No tuvo en cuenta la liquidación de crédito anterior ejecutoriada y en firme (Ítem 3 folio 183). 2. No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho.3. No aplicó el interés legal al 0,5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. Mes	Mes	Cuota Ordinaria	Consignación Banco	Subtotal	Intereses	Total adeudado
Saldo adeudado por el ejecutado al mes julio de 2022							\$ 26,629,947
2022	17	AGOSTO	\$ 250,004	\$ 240,000	\$ 10,004	\$ 8,503	\$ 18,507
2022	16	SEPTIEMBRE	\$ 250,004	\$ 240,000	\$ 10,004	\$ 8,003	\$ 18,007
2022	15	OCTUBRE	\$ 250,004	\$ 240,000	\$ 10,004	\$ 7,503	\$ 17,507
2022	14	NOVIEMBRE	\$ 250,004	\$ 240,000	\$ 10,004	\$ 7,003	\$ 17,007
2022	13	DICIEMBRE	\$ 250,004	\$ 240,000	\$ 10,004	\$ 6,503	\$ 16,507
2023	12	ENERO	\$ 290,000	\$ 240,000	\$ 50,000	\$ 30,000	\$ 80,000
2023	11	FEBRERO	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 159,500	\$ 449,500
2023	10	MARZO	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 145,000	\$ 435,000
2023	9	ABRIL	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 130,500	\$ 420,500
2023	8	MAYO	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 116,000	\$ 406,000
2023	7	JUNIO	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 101,500	\$ 391,500
2023	6	JULIO	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 87,000	\$ 377,000
2023	5	AGOSTO	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 72,500	\$ 362,500
2023	4	SEPTIEMBRE	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 58,000	\$ 348,000
2023	3	OCTUBRE	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 43,500	\$ 333,500
2023	2	NOVIEMBRE	\$ 90,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 29,000	\$ 319,000
2023	1	DICIEMBRE	\$ 290,000	\$ -	\$ 290,000	\$ 14,500	\$ 304,500

Saldo adeudado por el ejecutado al mes diciembre de 2023	\$ 26,629,947
Cuotas ordinarias adeudadas de agosto de 2022 a diciembre de 2023	\$ 4,730,020
Menos Consignación Banco Agrario	\$ 1,440,000
Intereses	\$ 1,024,515
SALDO ACARGO DEL DEMANDADO A DICIEMBRE DE 2023	\$ 30,944,482

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$30.944.482,00** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1) ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por LILEE RODRIGUEZ QUINTERO en contra de ALVARO GARZON SANCHEZ.

2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de diciembre de 2023 lo es la suma de **\$30.944.482,00** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Líbrese la orden de rigor.

4) OFICIAR al pagador del Fondo de Protección Pensiones y Cesantías, a fin de que en lo sucesivo las consignaciones realizados del señor ALVARO GARZON SANCHEZ identificado con la C.C.# 16582500 sean como cuota alimentaria y no como depósito judicial e igualmente se tenga en cuenta los datos completos del proceso. Así mismo, informar el correo electrónico al que se debe remitir las peticiones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f5f197e6cf567a95b06d13d1a4ab023850ecf4fbc8c96afb4e9928eda4910f**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>